



Ayuntamiento de
VILLAMURIEL
DE CERRATO

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAMURIEL DE CERRATO



ORDENANZA REGULADORA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAMURIEL DE CERRATO

PREÁMBULO

La reciente proliferación del uso de nuevos medios de desplazamiento, como son los vehículos de movilidad personal, junto con otros como ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, patines, monopatines, patinetes y aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia, requiere regular su uso para garantizar su integración en el esquema de movilidad urbano de forma respetuosa con el resto de vehículos y personas usuarias de la vía pública, por ello se plantea la siguiente modificación, para dar cabida en la Ordenanza existente de las modificaciones normativas a nivel nacional.

Las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de personas viajeras, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7 que corresponde a los municipios las competencias sobre las materias que aquí se regulan.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación:

En virtud del principio de necesidad y eficacia, la ordenanza es el instrumento más adecuado para regular el uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, compatibilizándolo a su vez con la libre circulación.



Modificación art. 5; puntos f) y h)

Artículo 5.- PROHIBICIONES EN LA CONDUCCIÓN DE CICLOS, BICICLETAS, BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Se prohíben las siguientes conductas:

- a) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. Queda prohibido el uso de los dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación cuando su uso implique su manipulación manual.
- b) Circular por las vías urbanas con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine, así como, con presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar la bicicleta o vehículo de movilidad personal, conforme a las obligaciones de diligencia, precaución y no distracción establecidas.
- c) Circular con el vehículo apoyado solo en una rueda, o sujetándose a vehículos en marcha.
- d) Cruzar los pasos de peatones en los que no haya un paso ciclable adosado pedaleando. En un paso de peatones sin paso ciclable adosado, los usuarios de ciclos, bicicletas y bicicletas de pedales con pedaleo asistido deberán bajarse del vehículo y cruzar el paso de peatones como cualquier viandante.
- e) Circular por travesías, vías interurbanas y autopistas con vehículos de movilidad personal.
- f) El uso de vehículos de movilidad personal por personas menores de 15 años.**
- g) El uso de vehículos de movilidad personal por más de una persona.
- h) Conducir un vehículo de movilidad personal sin llevar un casco de protección.**

Modificación art. 22; punto 10

Artículo 22.- INFRACCIONES GRAVES

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

-Conducir ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal de forma negligente.

-Incumplimiento de las normas de circulación y/o de la señalización horizontal o vertical por parte de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal.

-Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda, o sujetándose a vehículos en marcha.



-Detenerse un ciclo, bicicleta, bicicleta de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal en una vía ciclista obstaculizando la circulación de otros ciclistas.

-Circular ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido por espacios reservados a los peatones sin adecuar la velocidad al paso de los mismos o superando los 10km/h, y/o realizando maniobras que puedan afectar a la seguridad de los peatones, y/o sin respetar la distancia de separación entre los mismos y la bicicleta de 1,5m.

-No respetar el conductor de un vehículo a motor la prioridad de paso de un ciclista de conformidad con las normas generales de preferencia de paso.

-Realizar un vehículo a motor o un ciclomotor un adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo la circulación de un ciclista o vehículo de movilidad personal o conjunto de ellos.

-Circular un vehículo a motor o un ciclomotor detrás de un ciclista sin mantener la distancia de seguridad reglamentaria.

-Llevar abiertas las puertas un vehículo motorizado o abrirlas antes de su completa inmovilización o sin haberse cerciorado previamente que su apertura no implica peligro o entorpecimiento a otros usuarios de la vía.

-Conducir un vehículo de movilidad personal sin el casco de protección.

-Utilización de remolque por una unidad ciclista fuera de los casos o condiciones establecidas legal y reglamentariamente.

-Circular ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal con un asiento adicional no homologado o fuera de los casos permitidos legal y reglamentariamente.

-Conducir ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal por vías o zonas prohibidas.

-Conducir vehículos de movilidad personal con dos o más personas.

-Carecer las personas jurídicas dedicadas al transporte profesional de personas o mercancías y actividades económicas de vehículos de movilidad personal, bicicletas u otro ciclo de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, considerándose tales los pasajeros en el caso de transporte de personas, y/o sin disponer de la correspondiente autorización municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. La presente normativa estará supeditada, en todo caso, a lo establecido para los Vehículos de Movilidad Personal en la normativa europea, nacional y autonómica vigente aplicable a la materia.

DISPOSICIÓN FINAL. -ENTRADA EN VIGOR



La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: _____

